

4859

MEMORÁNDUM N° /2017

A : **CRISTIAN FRANZ T.**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **SR. RUBÉN VERDUGO C.**
JEFE DIVISION DE FISCALIZACIÓN

MATERIA : **Solicita Medidas Provisionales por hundimiento de la moto nave del tipo well-boat llamada SEIKONGEN**

FECHA : **26 de octubre de 2017.**

Con fecha 25 de Octubre de 2017, SERNAPESCA a través del Ord. N° 117660, informa sobre, la situación sucedida el pasado día miércoles 18 de octubre, en las cercanías de Chonchi, X Región de los lagos, en donde se produce el hundimiento de la moto nave del tipo well-boat llamada SEIKONGEN, durante las maniobras de cosecha del centro de cultivo de salmónidos Plipilehue, Código de Centro según Registro Nacional de Acuicultura N° 10169.

Al momento del siniestro, la embarcación cargaba en su interior (bodegas) cerca de 37.000 peces, equivalentes a unas 214 toneladas de salmones, todos de titularidad de la empresa Salmones Camanchaca S.A., y con alrededor de 60.000 litros de combustible.

Frente ello, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura adoptó medidas tendientes a exigir a la empresa de cultivo y de transporte el retiro de los peces y/o biomasa muerta desde sus bodegas, conforme a los plazos que establece la normativa sanitaria sectorial sobre la materia (R.E.8561 y 8927, ambas del año 2016 y de ese Servicio) y a los planes de contingencia respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, han transcurrido más de siete días, sin que se adviertan, por parte de la empresa Salmones Camanchaca S.A., acciones efectivas dirigidas al retiro de la mortalidad del wellboat.

En razón del tiempo transcurrido, se ha constatado una condición de riesgo para el medio ambiente y para la salud de las personas producto de las mortalidades de peces y su inminente proceso de descomposición que dificulta los procesos de recolección y extracción de la mortalidad de peces, existiendo un riesgo de diseminación de materia orgánica al medio marino.

Se debe mencionar que como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente, el personal encargado de la extracción de las mortalidades se verá expuesto en distintos grados a emanaciones de ácido sulfhídrico, situación que se intensificará conforme el paso de los días y los procesos de descomposición de las mortalidades.

Por lo expuesto, solicito a usted, tenga bien a disponer la aplicación de medidas provisionales de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la LO SMA, que consiste en:

1. Presentación de un Plan de contingencia para la extracción y un Plan de contingencia para la disposición del residuo.

Referido a las medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño, deberá presentar plan de acciones referidas a la contención del material en descomposición, concentración de ácido sulfhídrico e hidrocarburos, junto con faenas de extracción de los hidrocarburos y la biomasa en descomposición

En lo que respecta al plan de acciones de contención, debe incluir la disposición de un sistema que asegure la contención de los líquidos y materia orgánica, percolados, durante la extracción de la mortalidad con especial atención al momento de abrir las bodegas, implementado una segunda barrera de contención interior para evitar la dispersión de éstos, además de tener motobombas y embarcaciones de apoyo equipadas para succionar rápidamente posibles derrames.

En caso de detectar filtraciones durante el proceso de extracción de los desechos, el titular de la empresa, deberá suspender las faenas, debiendo contemplar obligatoriamente sistemas de contención (Lona u otro similar), extracción (lift up) y almacenaje estanco (Bins/bateas/aljibes) de manera que den garantía del cumplimiento de las medidas de bioseguridad ante el evento de filtración.

Cada vez que se efectue una actividad o procedimiento, deberá ser registrada por medio de fotografías y grabación submarina e informada inmediatamente a esta Superintendencia y a SERNAPESCA, a través de las siguientes casillas electrónicas: ivonne.mansilla@sma.gob.cl, cpastore@sma.gob.cl, jaravena@sernapesca.cl, cmsilva@sernapesca.cl.

Respecto al Plan de contingencia para la disposición del residuo, deberá contemplar el traslado de los residuos, desde el puerto de desembarco hacia el lugar de destino final, se debe realizar en empresas de transporte autorizadas y/o que reúnan requisitos tales como: tener características que garanticen su estanqueidad; que los contenedores en que son trasladados los residuos se encuentren debidamente estibados; en caso que los residuos vayan a granel los camiones deberán, además, tener cajas cerradas; contar con elementos de control de derrame y/o fugas, para enfrentar contingencias en el traslado, junto con contemplar un sistema de comunicación con los teléfonos de las personas de la empresa encargados de prestar soporte técnico.

El lugar de destino final seleccionado deberá contar con un pronunciamiento sanitario, sobre la aptitud para el residuo a recepcionar. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el ingreso de este residuo se enmarca en una situación de contingencia, para garantizar la continuidad y normal operatividad de dicha instalación, sin provocar grandes trastornos operacionales, se deberá implementar un protocolo de recepción, formas de eliminación y/o tratamiento, según corresponda, para la gestión de este residuo.

Si disposición final se efectúa en terreno, esta se deberá realizar en: zanjas, habilitadas especialmente para ello y alejadas de fuentes de captación de aguas (estar alejadas de cualquier talud, para reducir los riesgos de deslizamientos en esa zona del frente de trabajo de los residuos domiciliarios de ingreso normal y periodicidad previamente conocida en caso de considerar un

relleno sanitario); inmediatamente al final del día o en su defecto cuando la zanja sea llenada, cuando una de ellas se dé primero, se deberá proceder a su cierre utilizando un material de cobertura, que asegure su aislamiento del medio ambiente circundante; se deberá reforzar los controles sanitario, para evitar problemas de malos olores y aparición de vectores sanitario (moscas, roedores, animales, entre otros). A lo anterior se puede incorporar cualquier otra medida, que el operador de la instalación considere apropiada a la situación.

Toda actividad de manejo de residuos en la que intervengan trabajadores, deberá ir con elementos de protección personal adecuado (ropa apropiada, mascarillas protección de emanaciones de vapores o gases peligrosos) y toda medida a la salud de las personas que trabajaran en dicha labor.

Para dar cumplimiento a dicha medida, deberá presentarlo ante esta Superintendencia dentro de 3 días contados desde la notificación de la presente resolución, junto la presentación de este plan de acciones y contingencias, deberá acreditar la contratación de equipos o adquisición de los sistemas exigidos en este resuelvo, asimismo la deberá acompañar los medios de verificación necesarios para acreditar la implementación de las acciones comprometidas.

2. Acciones de monitoreo de ácido sulfhídrico e hidrocarburo.

En lo que respecta a la medida de ordenar programas de monitoreo y análisis específicos, el titular deberá realizar un monitoreo cuantitativo de la concentración de ácido sulfhídrico en el aire. Para ello, deberán fijarse 4 estaciones de monitoreo permanente ubicadas en proa, popa y ambos costados de la embarcación y 1 estación de monitoreo costero ubicada en el punto 42° 44' 30" latitud sur 73° 37' 15" longitud oeste.

Debiendo considerar el uso de un equipo medidor de ácido sulfhídrico calibrado y con sensores operativos, registrando las mediciones en una bitácora dispuesta para la emergencia.

La medición deberá realizarse de forma diaria AM para todas las estaciones establecidas y los resultados de cada estación deberán ser despachados durante el día PM antes de las 17:00 horas.

De presentarse valores de velocidad de viento que superen los 10 nudos medidos en la zona, de acuerdo a los reportes de la Capitanía de Puerto de la zona, la toma de muestra de las estaciones se realizará 2 veces al día AM y PM con despacho de antecedentes antes de las 17:00.

De detectarse presencia de ácido sulfhídrico en las estaciones en el entorno de la embarcación, en cualquiera de las dos fases, prevista en los planes de contención o extracción, con valores mayores o iguales a 3 ppm, la toma de muestra de la estación costera se realizará 2 veces al día AM y PM con despacho de antecedentes antes de las 17:00.

El titular deberá realizar un monitoreo cuantitativo de la concentración de hidrocarburos en recursos hidrobiológicos, columna de agua y sedimentos. Para ello, deberán fijarse 3 estaciones de monitoreo diario ubicadas en la zona costera en los siguientes puntos referenciales: 1. 42° 44'47"LAT Sur ; 73° 36'41"LONG Oeste; 2. 42° 44'15"LAT Sur ; 73° 37'18"LONG Oeste; 3. 42° 43'32"LAT Sur ; 73° 37'01"LONG Oeste.

En cada estación de monitoreo se deberá medir los niveles de hidrocarburos en: 1. Sedimentos; 2. Columna de Agua (superficial y media agua); 3. Recursos Hidrobiológicos.

Dichas medidas de monitoreo deberán ejecutarse dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y los resultados de los monitoreos se deben presentar ante la SMA de forma diaria hasta que dure la contingencia, y enviadas en formato electrónico a las siguientes casillas de correo electrónico: ivonne.mansilla@sma.gob.cl, cpastore@sma.gob.cl, jaravena@sernapesca.cl, cmsilva@sernapesca.cl.

Para asegurar la calidad del procedimiento de medición se requiere que los muestreos y análisis sea ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia, en su defecto, tendrá que realizar este muestreo a través de un laboratorio que pertenezca a la Red de laboratorios de Sernapesca, del Ministerio de Salud.

Se adjuntan el siguiente anexo:

Anexo 1: Denuncia de SERNAPESCA.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/cph.

c.c.:

- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Oficina Regional Región de Los Lagos



ORD. N°

117660

MA.T.:
Emite denuncia en conformidad a lo prescrito en el art. 4º, Nº 5º inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Valparaiso,

25 OCT. 2017

DE :
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A :
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Este Servicio, en el marco de sus competencias, y en el ejercicio de sus funciones de fiscalización al cumplimiento de la normativa pesquera y de la Acuicultura, entra en conocimiento que el pasado día miércoles 18 de octubre, en las cercanías de Chiriquí, X Región de los Lagos, se produce durante las maniobras de cosecha del centro de cultivo de salmónidos Pipléhuw, Código de Centro Según Registro Nacional de Acuicultura N° 101690, el hundimiento de la Mota Nave del tipo well-boat llamada SEIKONGEN, señal distintiva CA 6198.

Al momento del siniestro, la embarcación cargaba en su interior (rodgers) cerca de 37.000 peces, equivalentes a unas 212 toneladas de salmónes, todos de titularidad de la empresa Salmónes Camanchaca S.A., y con alrededor de 60.000 litros de combustible.

Ante el referido acontecimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura adoptó de inmediato medidas tendientes a exigir a la empresa de cultivo y de transporte el retiro de los peces y/o buena muestra desde sus bodegas, conforme a los planes que establece la normativa sanitaria sectorial sobre la materia (L.E. 5861 y 6927, ambas del año 2015 y de este Servicio) y a los planes de contingencia respectivos.

En perjuicio de lo anterior, a la fecha, han transcurrido más de siete días, sin que se adviertan, por parte de la empresa Salmónes Camanchaca S.A., acciones efectivas dirigidas al retiro de la mortalidad del wellboat.



De esta manera, entonces, analizados los antecedentes tendidos a la vista, se concluyó que los hallazgos constatados por los profesionales de este Servicio, dicen relación con posibles incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en las siguientes Resolución de Calificación Ambiental:

1) Resolución Exenta N° 683 de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de los Lagos, que Califica Ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación en Centro de Cultivo de Salmónidos Pipléhuw, X Región".

2) Resolución Exenta N° 474 de 2011, de la Comisión de Evaluación X Región de los Lagos, que Califica Ambientalmente el proyecto "OIA Mergio de Marcolider Usando Sistema de Ensielaje Centro Pipléhuw Código N° 474".

Conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA), esta tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando correspondan, y de todo aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A su turno, el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

En razón de la competencia exclusiva que le cabe a la Superintendencia del Medio Ambiente en lo que respecta a los posibles hechos constitutivos de infracción detectada en el centro de cultivo de salmónidos señalado en los párrafos precedentes, este Servicio procede a presentar denuncia en contra de la empresa Salmónes Camanchaca S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso final de la LO-SMA que establece "Los organismos sectoriales con competencia ambiental que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de estas infracciones estarán obligados a denunciarlos a la Superintendencia..." y cumpliendo con los requisitos del artículo 47 del mismo cuerpo legal que dice "Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito o vía SMA, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá sustruirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precizando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor".

Se adjuntan a esta presentación los siguientes documentos en formato escrito y digital:



1. Informe de Denuncia Centro de Cultivo de Salmónes.
2. Anexo 1, Mapa de Impacto del Hundimiento de la embarcación Seikongen.
3. Anexo 2, Efectos Adido Sulfídrico en el Medio Marino.



AGUIRRE
REGISTRADO
DISTRITO DE
S/Superintendencia del Medio Ambiente Ciudad Fray Tomás, Talcahuano, 710, piso 8, Santiago.
Superintendencia del Medio Ambiente.
Unidad de Inspección e Inspección de la Actividad.
Oficina de Pesca.
Dirección Regional Sur, calle 10, calle 10, calle 10.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, is visible in the lower right quadrant of the page.]